



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero tres (3) del año dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022- 00022-00
Auto de tramite No. 029*

Pasa a despacho el presente proceso, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el Artículo 368 ibidem; por lo tanto se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO iniciada mediante apoderada judicial por JAIDER JOSE PALLARES PACHECO y en contra de CRISTY BETZABETH BRANDA CIFUENTES.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al Agente del Público y Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Buenaventura

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal que debe cumplir la parte actora.

Reconocer al abogado CARLOS ALBERTO ALOMIA VILLAREAL como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ